



## MINISTERIO DEL TRABAJO

Pitalito, mayo 24 de 2023.

Señor  
**FREDY ALEXANDER BECERRA CELY**  
**CONSTRUINVERSIONES SAS**  
Carrera 7 No. 56-61 oficina 403  
Correo electrónico: [frebeco2@gmail.com](mailto:frebeco2@gmail.com)  
Bogotá

**Asunto: COMUNICACIÓN POR PAGINA WEB /Tramite de Averiguación Preliminar**  
**Radicación: 02EE202041060000095942**  
**Querellante: LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO**  
**Querellado: F. B. C. CONSTRUINVERSIONES SAS**

Me permito informarle que mediante auto **No. 01124 de fecha 25/08/2022**, suscrito por la Inspectora de trabajo y seguridad social de Pitalito huila, adscrita a la Dirección Territorial del Huila, del Ministerio del Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por el señor la **LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO** con C.C. No. 1.084.257.047 contra la empresa **F.B.C. CONSTRUINVERSIONES SAS** con NIT 900.416.849-7, con domicilio en la carrera 7 No. 56 – 61 oficina 403 B de la ciudad de Bogotá D.C. y radicada bajo el numero de la referencia, por la presunta violación de normas laborales, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y articulo 1 de la ley 1610 de 2013. Por lo anterior se adjunta copia del acto administrativo en comento constante de tres (03) folios y sus anexos.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las pruebas o documentos que pretenda hacer valer dentro del presente tramite de averiguación preliminar se remiten al correo [dcastillo@mintrabajo.gov.co](mailto:dcastillo@mintrabajo.gov.co)

Atentamente,

**DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO**  
**INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Anexo AUTO No. 1124

**Inspección de trabajo y SS.**  
**Dirección:** Carrera 4 No. 8-23  
Oficina 101  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999 extensión 41224  
Pitalito Huila Colombia

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

No. Radicado: 08SE2023904155100003286  
Fecha: 2023-05-26 03:38:14 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: INSPECCIÓN PITALITO  
Destinatario CONSTRUINVERSIONES SAS  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2023904155100003286



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
– CONCILIACIÓN**

**INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PITALITO HUILA**

**AUTO No. 1124**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN  
PRUEBAS**

Pitalito, 25/08/2022

**Radicación: 02EE202041060000095942 del 05 de noviembre de 2020**

**ID. Sisinfo: 14944780**

**Querellante: LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO**

**Querellado: F. B. C. CONSTRUINVERSIONES SAS**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que mediante escrito presentado por el señor LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO-, identificado cedula de ciudadanía No. 1.084.257.047, radicado bajo el No. 02EE202041060000095942 del 05 de noviembre de 2020, se interpone querrela en contra de la F.B.C CONSTRUINVERSIONES SAS identificada con NIT 900.416.849-7, por la presunta vulneración a normas laborales individuales, entre ellas suspensión del contrato de trabajo, no pago prima de junio, con base en los siguientes hechos:

*"la empresa consorcio huila con futuro nos está ir respetando nuestros derechos del trabajador nos debe la prima de junio, nos ha suspendido contrato 2 veces este año y esta última suspensión la hizo dejándonos enfermos salimos varios positivos para covid y nos dio la espalda nos suspendió contrato y nos contagiamos en el trabajo, el contrato es a obra o labor y ende nos deben liquidar a finalizar año, no lo han echo desde el año pasado hay trabajadores que han renunciado hace más de 6 meses y no los han liquidado, no nos están respetando nuestros derechos por favor ayúdennos gracias nota: hace dos meses o más se mando una carta preguntando por todas estas inquietudes a la empresa sin que hasta el momento haya una respuesta."*

En consideración a lo previsto en el artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas o de oficios o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretaran las pruebas que sean útiles pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querrela presentada por el señor **LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.257.047, numero celular 3223126102, correo electrónico [alberthjava@gmail.com](mailto:alberthjava@gmail.com), bajo el radicado 02EE202041060000095942 del 05 de noviembre de 2020, en contra de la persona jurídica **F.B.C CONSTRUINVERSIONES S.A.S.**, identificada con NIT 900.416.849-7, con domicilio en la carrera 7 No. 56 – 61oficina 403 B Bogotá D.C o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por el señor **FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY** y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – suspensión contratos de trabajo, no pago prima de junio, no liquidación de contrato de obra o labor

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la persona jurídica **F.B.C CONSTRUINVERSIONES S.A.S**, identificado con NIT 900.416.849-7, con domicilio en la carrera 7 No. 56 – 61oficina 403 B Bogotá D.C. o la que se registre por cualquier medio expedito, representada legalmente por el señor **FREDDY ALEXANDER BECERRA CELY** y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas laborales individuales – suspensión contratos de trabajo no pago prima de junio, no liquidación de contrato de obra o labor.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

#### I. DOCUMENTALES:

A. **Al Empleador:** Requerir a la persona jurídica **F.B.C CONSTRUINVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.416.849-7, la siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de CINCO (05) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, al correo electrónico [dcastillo@mintrabajo.gov.co](mailto:dcastillo@mintrabajo.gov.co) :

1. Copia del oficio dirigido a la Dirección Territorial correspondiente informando de la suspensión de los contratos de trabajos.
2. Copia del contrato de trabajo del señor LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO.
3. Comprobante del pago de la prima de junio del trabajador LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO.
4. Comprobante de la liquidación y pago del contrato de trabajo del señor LUIS ALBERTH BOLAÑOS URBANO.
5. Certificado de existencia y representación legal de F.B.C CONSTRUINVERSIONES SAS

## II. DE OFICIO

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página [http://www.rues.org.co/RUES\\_Web/](http://www.rues.org.co/RUES_Web/), para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

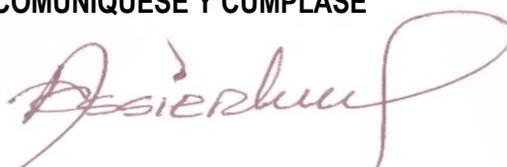
**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DASSIER DEL CARMEN CASTILLO GALLEGO  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**